

**CON LA LEY MOYANO AL FONDO: ALGUNAS
CONSIDERACIONES SOBRE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA
EN LA ALMERÍA DECIMONÓNICA.**



Juan Pedro Vázquez Guzmán
IES "La Puebla". VÍCAR (Almería)

1. Introducción

Al calor de los principales procesos revolucionarios de la segunda mitad del XVIII (independencia de los EE.UU. y sobre todo la Revolución Francesa), los cambios políticos en Europa se van a ir produciendo paulatinamente pese a la plúmbea inercia negativa del Antiguo Régimen. No van a acompañar en el tiempo ni en los ritmos, las transformaciones sociales y entre ellas, va a ocupar sin duda el papel de cenicienta la educación.

Si en Europa los avances educativos no se producen con la celeridad que hubiese sido de desear, en España el panorama es bastante más sombrío pese a las preocupaciones y desvelos de los ilustrados cuya consideración sobre la educación era considerarla como soporte del Estado, labor que tuvo su continuación en el empuje que los diputados liberales de las Cortes gaditanas, propinaron al tema de la Instrucción Pública hasta conseguir su plasmación concreta en el articulado del texto constitucional.

Sabemos que el siglo XIX comienza en España con las vergonzosas cifras de analfabetismo rebasando ampliamente el 94 % de la población (junto con Portugal las cifras más elevadas de Europa) aunque la distribución geográfica de esta lacra no fuese uniforme, siendo más acusada en la mitad meridional, y finaliza la centuria con una tasa del 70% de iletrados. Los veinticuatro puntos porcentuales de reducción en el siglo, son en gran parte debidos a las disposiciones legislativas que a lo largo del mismo ven la luz.

La preocupación de los ilustrados por la educación estaba en la misma raíz del armazón de su pensamiento. Ya el grupo de afrancesados que había acudido a Bayona, plasmó en el Estatuto entre otras medidas modernizadoras del País, la creación de escuelas para niños. Los precedentes ideológicos citados entre otros, prepararon convenientemente el camino para la tarea de los liberales de las Cortes de Cádiz y fruto de esta confluencia de objetivos fue el Título IX de la Constitución que en sus seis artículos (del 366 al 371) dejaba plasmado el hecho y el derecho educativo, haciéndolo